# Resolución Directoral

**N° 005-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO**

Lima, 13 de enero 2025

**VISTO:**

El Memorando N° 030-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO y el Informe N° 001-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-jcarrascoc, ambos de la Unidad de Obras; el Informe Legal N° 009-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 28 de febrero de 2018, el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante Entidad), y SEDAPAL, suscribieron el Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual tiene como objeto establecer las bases de cooperación interinstitucional entre la Entidad y SEDAPAL para el proyecto: "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la Quebrada de Manchay, 3era Etapa, distrito de Pachacamac, provincia de Lima, región Lima;

Que, con fecha 10 de julio de 2019, la Entidad publicó en el SEACE la convocatoria de la Licitación Pública N° 02-2019-VIVIENDA/PASLC, para la ejecución de la obra *"Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la Quebrada de Manchay 3era Etapa, distrito de Pachacamac, provincia de Lima, región Lima",* posteriormente, el 28 de noviembre del 2019, suscribió el Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC derivado del procedimiento de selección citado, con el CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY, integrado por las empresas Constructora MPM y Ripconciv Construcciones Civiles Cia LTDA Sucursal Perú (en adelante, la Contratista), por la suma de S/ 36 541 113,63 (Treinta y seis millones quinientos cuarenta y un mil ciento trece con 63/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley); y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 017-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 013-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la supervisión de la Obra, con la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A. (en adelante, la Supervisión), por un monto ascendente a S/ 2 870 922.60 (Dos millones ochocientos setenta mil novecientos veintidós con 60/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC de fecha 12 de diciembre de 2019, la Entidad y el Contratista acordaron incorporar la Cláusula



MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/13 19:19:25-0500

referida a la Junta de Resolución de Disputas para la solución de controversias derivadas de la ejecución de la obra;

Que, al haberse cumplido con las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento, el 14 de diciembre de 2019 se dio inicio al plazo de ejecución de obra, debiendo concluir el 08 de octubre de 2020, de conformidad con el Programa de Ejecución de Obra vigente (PEOV) presentado para efectos de la suscripción del contrato de obra;

Que, los actuados posteriores al inicio de la ejecución de la obra, se encuentran plasmados en el Informe N° 001-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-jcarrascoc, del Coordinador de Proyectos de la Unidad de Obras; y recogidos en el Informe Legal N° 009-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2024, mediante Carta N° 0339-2024/CAM/SO, presentada a la Supervisión de Obra, el Contratista solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 29 por 07 días calendario, por el atraso en el inicio de la Partida 01.06.05.06 Pruebas de Confiabilidad y Disponibilidad, debido a la imposibilidad de presentar la solicitud de conexión de servicio de energía eléctrica por la demora de la Entidad en entregar los documentos que acrediten la libre disponibilidad del terreno donde se colocará el suministro de energía eléctrica para el inicio de la prueba de confiabilidad;

Que, 07 de diciembre de 2024, mediante Carta N° 0341-2024/CAM/SO, presentada a la Entidad, el Contratista solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 29 por 07 días calendario, de acuerdo con el sustento señalado en el párrafo precedente;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2024, la Supervisión a través de la Carta N° 346-2024-CORPEI/JS-HENV adjuntando el Informe N°045-2024-CORRPEI/LAAG-ESP.CPPR de la especialista en Costos, Presupuestos, Programación y Recepción de obra, emite su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29, opinando que la misma se declare improcedente, debido a que, el atraso en la ejecución de la partida 01.06.05.06 PRUEBAS DE CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD, si es atribuible al contratista;

Que, 0con fecha 07 de enero de 2025, mediante el Memorando N° 030-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, la Unidad de Obras dio su conformidad al Informe N° 001-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-jcarrascoc emitido por el Coordinador de Proyecto y señaló que se declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 29 por 07 días calendario al Contrato, de acuerdo con los argumentos siguientes:

***"(…)***
***1. Causal Invocada***
*El contratista solicita la Ampliación de Plazo N°29 mediante carta N° 0338-2024/CAM/SO, e invoca la causal a) del Artículo 197 del Reglamento esto es: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista".*

***2. Análisis de Forma***
*De acuerdo con el artículo 198° del del Reglamento, referente al procedimiento de ampliación de plazo, el contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N°28 debe cumplir lo siguiente:*



MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/13 19:19:25-0500

*b.1. "198.1. Para que proceda en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos".*

*Sobre este requisito, la OPINIÓN N°034-2023/DTN del OSCE, expresamente indica lo siguiente:*

*"2.4.1.Como se indicó anteriormente, el artículo 198 del Reglamento establece que, para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Como se advierte, los quince (15) días a los que se refiere el artículo 198 del Reglamento es el plazo que tiene el contratista para presentar la solicitud de ampliación de plazo luego de la anotación de la causal de ampliación anotada en el cuaderno de obra.*

*En relación con ello, debe mencionarse que el artículo 192 del Reglamento establece que el inspector o supervisor o el residente, se encuentran obligados a anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; el referido dispositivo precisa que aquellas solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.*

*Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia, es decir, dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir —como ya se señaló—, el mismo día de su ocurrencia.*
*2.4.2. Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que el procedimiento de ampliación de plazo que establece el artículo 198 del Reglamento, debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 192. Por tanto, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo solo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su ocurrencia (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación).*

*En consecuencia, el contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento (…)"*
*(…)*
Ahora bien, (…) el Contratista señala como inicio de causal el asiento N°3913, el cual se transcribe a continuación:

***"ASIENTO N°3913 DEL CONTRATISTA CON FECHA 02.11.24***
***Asunto: Inicio de causal de atraso por causa no atribuible al contratista por falta de libre disponibilidad del terreno***
***Referencia: Art. 197 del RLCE***



MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/13 19:19:25-0500

*En relación a los trabajos que se viene ejecutando como consecuencia del reinicio de obra y aprobación de la prestación adicional 17, se deja constancia de que en la fecha y por los hechos sucedidos en obra, se ha tomado conocimiento de que la Entidad no ha logrado lo siguiente:*

1) *Un acuerdo formal para contar con libre disponibilidad del terreno y/o pase de servidumbre según corresponda, donde está previsto construir el murete para que el concesionario luz del sur suministre energía eléctrica y la instalación de la acometida eléctrica hacia la estación REP. MANCHAY*
2) *No contar con la partida registral de la Estación REP. MANCHAY, que es requisito indispensable para iniciar los trámites ante la concesionaria Luz del Sur para el suministro eléctrico (instalación de murete y medidor de luz)*

*Sobre el punto 1), la coordinación de obra por parte del PASLC, en fecha 21.10.24 ha alcanzado vía correo electrónico un Acta de Reunión de fecha 21.10.24 donde nos indica:*

*"… se acordó que por parte del Sr. Meléndez no habrá impedimentos para la ejecución normal de los trabajos físicos. Asimismo, no se atenderá cualquier petición que involucre modificación del EE.TT. aprobado, **por lo que la mayor excavación mencionada en algún momento queda descartada**.*

*Dicho lo anterior, **el Contratista no presenta restricciones** para la continuación de los trabajos físicos pendientes en la zona de la REP MANCHAY."*
*Sobre lo anterior mencionado por la coordinadora de obra por parte del PASLC, manifestamos que efectivamente no existe restricción hasta el momento para la ejecución de trabajos de excavación para la instalación del cable eléctrico, sin embargo, como consta en la misma Acta, el Sr. Meléndez no se responsabiliza de daños futuros a esas instalaciones, considerando el contratista que no existe libre disponibilidad de terreno permanente y/o paso de servidumbre cuales corresponda, por lo que el contratista a través de la Carta N°0281-2024/CAM/SO, de fecha 24.10.24, se ha solicitado a la Entidad su pronunciamiento respecto a emitir conformidad respecto a la validez del Acta de Acuerdos suscrita entre funcionarios de la Entidad y propietario de terreno para ejecutar trabajos en la REP. MANCHAY, en salvaguarda de las responsabilidades que competen a la Entidad Pública por garantizar la vida útil de las inversiones que realiza el Estado Peruano, su despacho evalué la procedencia del acuerdo suscrito entre los funcionarios de la Entidad y el propietario del terreno, en el extremo de que el propietario ha dejado constancia de que en un lapso de aproximadamente un año procederá a efectuar trabajos, exonerándose de responsabilidades por daños que puedan causarse en las instalaciones que la Entidad ha dispuesto ejecutar en sus terrenos; es decir "no existe una disponibilidad de terreno permanente".*

*Sobre el punto 2), a la fecha no se cuenta con ninguna comunicación formal por parte de la Entidad.*

*Conforme al Art. 146 del RLCE, la Entidad es responsable, entre otros, por dos obligaciones esenciales:*

a. *Por las modificaciones que ordene y apruebe y de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de las obras*
b. *Por la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de obras*

*Para todo efecto subsecuente se deja constancia de que hasta la fecha no hemos recibido comunicación formal respecto a la validez y conformidad de acuerdos suscritos entre funcionarios de la Entidad y propietario de terreno para ejecutar trabajos en la REP. MANCHAY para garantizar la adecuada cobertura de la línea de interconexión desde el punto de suministro poste N°432126635, hasta la Estación Red Manchay, según el detalle que se muestra en el asiento N°3880 del contratista de fecha 03.10.24 y de que tampoco contamos con la partida registral de la Estación REP. MANCHAY, requisito indispensable para iniciar los trámites ante la concesionaria Luz del Sur para el suministro eléctrico (instalación de murete y medidor de luz).*



MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/13 19:19:25-0500

*Por lo expuesto, y en cumplimiento del Art. 197 del RLCE se deja constancia del inicio de esta circunstancia que a criterio del Contratista determinan ampliación de plazo, debido a la falta de libre disponibilidad del terreno que garantice la vida útil de las inversiones que realiza el estado peruano (acometida eléctrica de la Estación Rep. Manchay) y la falta de partida registral de la Estación REP. MANCHAY, para inicio de trámite de suministro eléctrico ante la concesionaria luz del Sur, que tal como se advirtió en el asiento N°3880 del contratista, impide la ejecución de la partida 01.16.05.06 pruebas de confiabilidad y disponibilidad.(…)".*

*De acuerdo con ello, esta primera anotación el Contratista indica que a causa de la falta de la libre disponibilidad del terreno que garantice la vida útil de las inversiones que realiza el Estado peruano y la falta de partida registral ante la concesionaria Luz del Sur, esta requerirá de un plazo adicional por la demora en la presentación de esta documentación.*

*Asimismo, (…) el Contratista señala como cierre de causal el asiento N° 3652, el cual se transcribe a continuación:*

***"(…)***
***Asiento N°3940 del Contratista con fecha 22.11.24***
***Asunto: Cierre de causal de atraso***
*Referencia: Art. 198 del RLCE*
*Se deja constancia de lo siguiente:*

1. *Mediante anotación de cuaderno de obra N°3913 de fecha 02.11.24, en cumplimiento del art. 198 del RLCE, el contratista registra el inicio de las circunstancias que generan la causal de atraso por causa no atribuible al contratista debido a la demora de instalación de suministro de energía eléctrica por falta de documentos de la entidad.*
2. *Mediante Asiento N°3932 de fecha 16.11.24, el contratista deja constancia de la vigencia y continuidad de la causal de atraso por causa no atribuible al contratista.*
3. *En la fecha, la empresa concesionaria luz del sur, ha procedido a la instalación del suministro eléctrico en la estación REP. MANCHAY, con lo cual se da fin a la circunstancia que genera la causal de atraso por causa no atribuible al contratista.*

*Por lo expuesto y en cumplimiento del art. 198 del RLCE, mediante el presente asiento se registra el fin de la causal, reservándonos el derecho de presentar la solicitud de ampliación de plazo que corresponde por esta causal, conforme al procedimiento y plazo establecido en el mismo art. 198 del RLCE.*
*(…).*

*Posteriormente, el Contratista presenta el informe con la solicitud de Ampliación de Plazo a la Supervisión mediante Carta N°338-2024/CAM/SO del 06 de diciembre del 2024 teniéndose la siguiente línea de tiempo.*



MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/13 19:19:25-0500

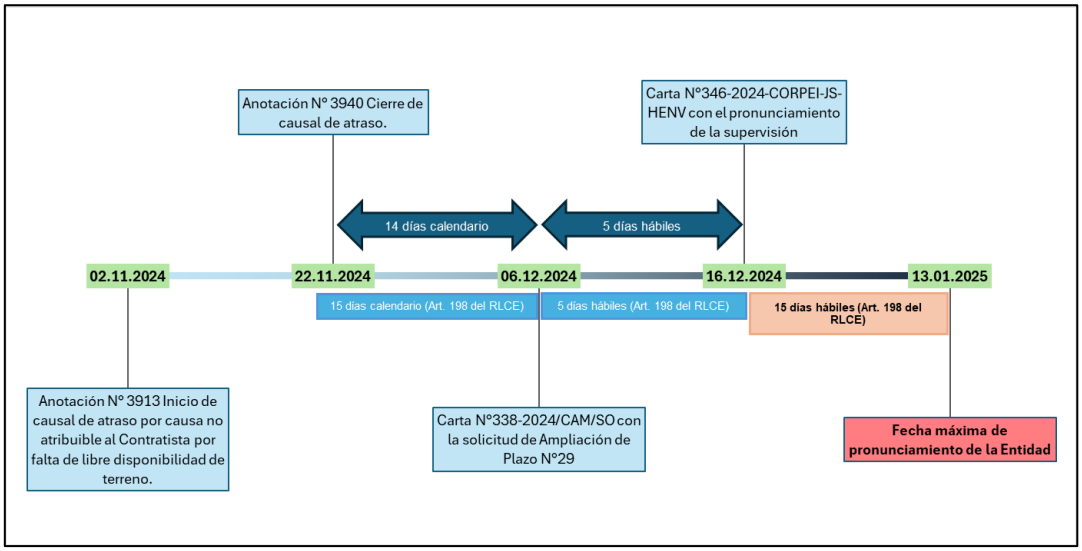


*De acuerdo con lo indicado en el RLCE en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, establece lo siguiente:*

> *"(…)*
> *Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal** solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor (…)"*

*Del mismo modo, de acuerdo con la opinión Nº 081-2022/DTN, esta establece entre otros puntos, lo siguiente:*

> *"(…)*
> *Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 179 del Reglamento dispone expresamente que "**Por su sola designación**, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, **no estando facultado a pactar modificaciones al contrato**" (el resaltado y subrayado son añadidos). En definitiva, el residente de obra, **por su sola designación no tiene facultades suficientes para realizar la solicitud de ampliación de plazo que prevé el artículo 198 del Reglamento**; no obstante lo señalado, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado no impide que el residente de obra pueda ser investido con facultades de representación para efectos de pactar modificaciones contractuales.*
> *(…)"*

*Pues bien, de la verificación de la comunicación del Contratista en la Carta N°338-2024/CAM/SO, quien firma dicha solicitud es el Residente de Obra, el Ing. Paul Pereyra Villanueva y no el Representante Legal lo cual es un incumplimiento al procedimiento de Ampliación de Plazo con lo cual, la presente solicitud deviene de improcedente.*

*Sin perjuicio, de lo antes mencionado, se ha procedido con el análisis de forma, para lo cual se ha tomado en consideración lo indicado en la opinión N°034-2023/DTN, el cual entre otras cosas, establece lo siguiente:*

*"(…)*



MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/13 19:19:25-0500

*Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, **es razonable que los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia, es decir, dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan**, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, **la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir —como ya se señaló—, el mismo día de su ocurrencia.***
*2.4.2. Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que el procedimiento de ampliación de plazo que establece el artículo 198 del Reglamento, debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 192. Por tanto, **la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo solo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su ocurrencia** (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación). (…)"*

*Ante lo indicado en la Opinión del OSCE de manera precedente, se procede con mencionar lo siguiente:*

*El Contratista mediante Carta N°060-2024-CAM/SO[1] de fecha 01.04.2024, el contratista solicita a la Municipalidad Distrital de Pachacamac, autorización para la ejecución de trabajos en la vía pública, se precisa que, de acuerdo con la revisión del cuaderno de obra, esta acción no fue mencionada con fecha 01.04.2024 y que se tomó conocimiento de acuerdo a el Asiento del cuaderno de Obra N° 3928 del Contratista, en el que indica:*

> *"(…) Reitero solicitud de autorización en área de uso público para conexiones y suministrar de energía la estación proyectada Rep-Manchay" dirigida a la municipalidad distrital de Pachacamac, para la obtención de la autorización expresa de área de uso público para cumplir con el requisito de Luz del Sur y contar con la habilitación de pago de presupuesto y que Luz del Sur realice la instalación del suministro eléctrico para la estación Rep-Manchay mediante carta N°060-2024CAM-SO, de **fecha: 01.04.24** sin tener alguna respuesta (…)"*

- *De la revisión de la plataforma de la concesionaria Luz del Sur, se pudo verificar que el Contratista realiza la solicitud de cotización para un suministro nuevo, conforme se verifica en la siguiente imagen:*

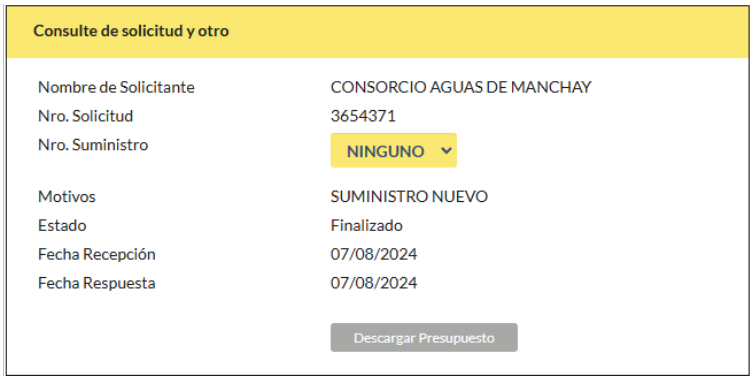

**Consulte de solicitud y otro**

| | |
|---|---|
| Nombre de Solicitante | CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY |
| Nro. Solicitud | 3654371 |
| Nro. Suministro | NINGUNO |
| Motivos | SUMINISTRO NUEVO |
| Estado | Finalizado |
| Fecha Recepción | 07/08/2024 |
| Fecha Respuesta | 07/08/2024 |

Descargar Presupuesto

[1] Mencionado por el Contratista en el Asiento N°3128 del Cuaderno de Obra



MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/13 19:19:25-0500

- *Del mismo modo en el mes de agosto mediante Carta N°0216-2024/CAM/SO de fecha 15.08.2024 indicó lo siguiente:*

  > *"(…) Que, para la solicitud de Suministro eléctrico de la Estación REP. MANCHAY, la concesionaria Luz del Sur solicita como requisito en su Carta de Compromiso y Autorización Traslado Deuda para Suministro Nuevo (ver adjunto 1), La partida registral actualizada del predio (…)"*

  *(…)*

  *Se precisa que dicha situación, no fue escrita en el Cuaderno de Obra en el mismo día de ocurrido.*

- *Con fecha 17.10.2024 el Contratista mediante Carta N°270-2024/CAM/SO solicita la actualización del presupuesto ante Luz del Sur.*

  *(…)*

- *El Contratista mediante Carta N°0289-2024/CAM/SO de fecha 28.10.2024 remitió el reporte de gestión de riesgos en la cual establece como riesgo lo siguiente:*

  *(…)*

| N° | PRODUCTOS PRIORIZADOS | RIESGO IDENTIFICADO | TIPO DE RIESGO | CAUSAS | N° DE MC | MEDIDA DE CONTROL | ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE | FECHA DE INICIO | FECHA DE TÉRMINO | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COMENTARIO U OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01 | EJECUCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO | ACTA DE REUNION DEL 21.10.24 | RIESGO DE DESEMPEÑO (PRUEBAS DE CONFIABILIDAD) | - NO EXISTE RATIFICACION DE VALIDEZ DEL ACATA DEL 21.10.24 POR PARTE DE LA ENTIDAD SOBRE LA FACULTAD DE REPRESENTATIVIDAD DE FUNCIONARIOS FIRMANTES<br>- NO EXISTE GARANTIAS DE VIDA UTIL SOBRE LAS INSTALACIONES QUE LA ENTIDAD HA DISPUESTO EJECUTAR COMO ACOMETIDA ELECTRICA DE LA ESTACION REP MANCHAY | 1 | GESTION PARA EL SANEAMIENTO FISICO LEGAL A TRAVES DEL DOCUMENTO NOTARIAL DE LIBRE DISPONIBILIDAD Y/O PASO DE SERVIDUMBRE SEGÚN CORRESPONDA | PASLC | 15/08/2024 | 28/10/2024 | DOCUMENTO DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LIBRE DISPONIBILIDAD Y/O PASO DE SERVIDUMBRE SEGÚN CORRESPONDA , ENTREGADO POR LA ENTIDAD | FECHA LIMITE DE IMPACTO A LA RUTA CRITICA DE LA PARTIDA "Pruebas de Confiabilidad y Disponibilidad" 28/10/24. |
| 02 | EJECUCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO | AFECTACION POR TERCEROS A ACOMETIDA ELECTRICA ESTACIÓN REPMANCHAY | RIESGO DE DESEMPEÑO (PRUEBAS DE CONFIABILIDAD) | NO EXISTE LIBRE DISPONIBILIDAD Y/O PASO DE SERVIDUMBRE SEGÚN CORRESPONDA QUE GARANTICE LA VIDA UTIL DE LA INSTALACION DE COMETIDA ELECTRICA. | 2 | COORDINACION CON EL PROPIETARIO DE LA PARCELA P 156 PARA LA LIBRE DISPONIBILIDAD Y/O PASO DE SERVIDUMBRE SEGÚN CORRESPONDA | PASLC | 15/08/2024 | 28/10/2024 | DOCUMENTO DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LIBRE DISPONIBILIDAD Y/O PASO DE SERVIDUMBRE SEGÚN CORRESPONDA , ENTREGADO POR LA ENTIDAD | MAYORES COSTOS DIRECTOS Y PLAZOS POR AFECTACION DE TRABAJOS EJECUTADOS. |
| 03 | EJECUCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO | NO CONTAR CON EL SUMINISTRO ELECTRICO EN ESTACION REP MANCHAY | RIESGO DE DESEMPEÑO (PRUEBAS DE CONFIABILIDAD) | FALTA PARTIDA REGISTRAL PARA LOS TRAMITES DE SOLICITUD DE SUMINISTRO ELECTRICO ANTE LUZ DEL SUR | 3 | ENTIDAD OTORGUE LA PARTIDA REGISTRAL DE LA ESTACION REP MANCHAY | PASLC | 15/08/2024 | 28/10/2024 | PARTIDA REGISTRAL DE LA ESTACION REP MANCHAY | FECHA LIMITE DE IMPACTO A LA RUTA CRITICA DE LA PARTIDA "Pruebas de Confiabilidad y Disponibilidad" 28/10/24. |

*Cabe precisar que ello tampoco fue anotado en el Cuaderno de Obra, dicho lo anterior se deja establecido que el inicio de la circunstancia fue mencionado en reiteradas oportunidades por el Contratista a través de Cartas y no establecidas en el Cuaderno de obra en la oportunidad requerida[2] (que según se verifica corresponde al mes de abril). Del mismo modo, conforme lo indica el Contratista y considerando el hecho de que el trámite ante la concesionaria ha venido siendo realizado de las diversas estaciones, deja establecido el hecho del conocimiento por parte del Contratista de la necesidad de la documentación con fines de trámite de solicitud del suministro eléctrico.*

*Como punto adicional, **el Contratista no establece la justificación y motivación de establecer el sustento por el cual ha determinado que la Anotación N°3913 del 02.11.2024** es la causal de inicio del retraso, considerando que tomó conocimiento de la causal de manera anterior para que se puedan tomar las acciones correspondientes.*

- *Respecto de la anotación del fin de la causal, este se dio con la instalación del suministro eléctrico el 22.11.2024.*

[2] Carta N°060-2024.CAM/SO



MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/13 19:19:25-0500

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

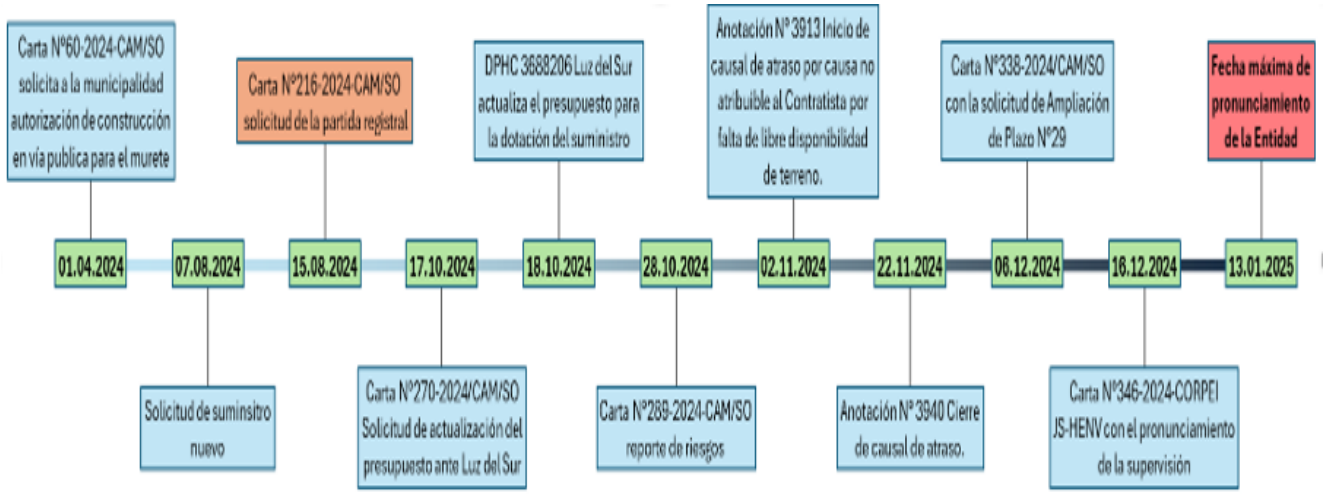


*Dicho lo anterior, se considera que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento de forma según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Opiniones del OSCE.*

***<u>Análisis de Fondo</u>***

*Respecto del Análisis de Fondo se han evaluado dos aspectos:*

*De acuerdo con la anotación realizada por el Contratista, este establece dos puntos:*

> *"(…)*
>
> *1) Un acuerdo formal para contar con libre disponibilidad del terreno y/o pase de servidumbre según corresponda, donde está previsto construir el murete para que el concesionario luz del sur suministre energía eléctrica y la instalación de la acometida eléctrica hacia la estación REP. MANCHAY*
>
> *2) No contar con la partida registral de la Estación REP. MANCHAY, que es requisito indispensable para iniciar los trámites ante la concesionaria Luz del Sur para el suministro eléctrico (instalación de murete y medidor de luz) (…)"*

*Y de la Anotación del Fin de la Causal el Contratista indica:*

> *"(…)*
>
> *3. En la fecha, la empresa concesionaria luz del sur, ha procedido a la instalación del suministro eléctrico en la estación REP. MANCHAY, con lo cual se da fin a la circunstancia que genera la causal de atraso por causa no atribuible al contratista.*
>
> *Por lo expuesto y en cumplimiento del art. 198 del RLCE, mediante el presente asiento se registra el fin de la causal, reservándonos el derecho de presentar la solicitud de ampliación de plazo que corresponde por esta causal, conforme al procedimiento y plazo establecido en el mismo art. 198 del RLCE. (…)"*

*De las dos anotaciones, se identifica que la causal que el Contratista indica el motivo de la solicitud de la Ampliación de Plazo N°29, corresponde a contar con el Suministro eléctrico efectuado por parte de Luz del Sur. En la anotación de inicio de causal, indicado por el Contratista, este establece la necesidad de una "Partida Registral" de la Estación REP*



MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/13 19:19:25-0500

*MANCHAY, no obstante, de acuerdo con lo especificado en la guía para el usuario para conexiones eléctricas de baja tensión indica lo siguiente:*

LUZ DEL SUR

**GUÍA PARA EL USUARIO**
**Conexiones Eléctricas de Baja Tensión**

**Solicitud de una conexión nueva, pase a trifásico, traslado de suministro, aumento o disminución de potencia**

**MAXIMETRO MAYORES A 20 kW**

**Requisitos**

1. El propietario o su representante debidamenta autorizado, debe firmar la **SOLICITUD DE SUMINISTRO ELÉCTRICO Y SERVICIOS** en cualquiera de nuestras oficinas comerciales, indicando los datos solicitados como: tipo de conexión (Trifásico), tarifa, potencia, suministro aledaño (en caso corresponda), etc.
2. **Original y copia del documento que acredite la propiedad del predio**: Partida Registral, Escritura Pública, Minuta del Contrato de Compra Venta, Constancia de Posesión del lote emitida por el municipio, o Certificado de Adjudicación emitido por la Asociación, Cooperativa, Comunidad Campesina o Centro Poblado. En este último caso deberá acreditar a su vez la propiedad del lote matriz y adjuntar los poderes del representante legal vigentes.
3. **Documento de Identidad:** Copia del DNI, si es persona jurídica adicionar la Ficha RUC y poderes vigentes del representante legal.
4. **Adjuntar Cuadro de Cargas** firmado y sellado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado.

**Requisitos adicionales para cliente mayores a 50 kW**

5. **Plano de instalaciones eléctricas** firmado y sellado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado. (El plano eléctrico deberá indicar adicionalmente la ubicación de la caja toma, considerando los suministros a solicitar y los existentes con sus características y el cuadro de carga correspondiente).

*Con lo indicado, el Acta de Libre Disponibilidad del terreno era válido como requisito para acceder al suministro eléctrico ante la concesionaria.*

*A razón de ello la Entidad ha procedido con la remisión del Acta de Libre disponibilidad de terreno al Contratista, mediante Carta Múltiple N°D00136-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 de fecha 08.11.2024.*

*(…)*

*El Contratista en su sustento de solicitud de Ampliación de Plazo ha obviado el hecho de que con fecha 12.11.2024 Luz del Sur luego de su revisión, aprueba todos los requisitos presentados por parte del Contratista para obtener el suministro eléctrico, con excepción de la Autorización Municipal para la ejecución de los trabajos.*

*Esto fue comunicado por el Contratista en la anotación N°3928 del Contratista de fecha 12.11.2024 el cual indica:*

> *"(…) Se deja constancia que hemos recibido el pronunciamiento de luz del Sur, respecto a la evaluación para la habilitación del pago del presupuesto para el suministro eléctrico de la estación de la Rep-Manchay, con la aprobación de todos los permisos ingresados en su portal web,* ***a excepción de la autorización municipal para la instalación del suministro eléctrico (murete) en área de uso público (pie de poste N°432126635).***
>
> *Pues de inmediato el contratista prepara y deja constancia de la remisión de la carta N°0314-2024-CAM-SO DE Asunto: "Reitero solicitud de autorización en área de uso público para conexiones y suministrar de energía la estación proyectada Rep-Manchay" dirigida a la municipalidad distrital de Pachacamac, para la obtención de la autorización expresa de área de uso público para cumplir con el requisito de Luz del Sur y contar con la habilitación de pago de presupuesto y que Luz del Sur realice la instalación del suministro eléctrico para la estación Rep-Manchay mediante carta N°060-2024CAM-*



MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/13 19:19:25-0500

*SO, de fecha:01.04.24 sin tener alguna respuesta por parte de la municipalidad distrital de Pachacamac, por lo que la contratista mediante carta N°01182024-CAM-SO, de fecha 10.05.24 comunico a la municipalidad respectiva, amparado en el decreto legislativo 1014-208 modificada por ley 30056-2013(…)"*

*Conforme con ello se debe tener en consideración que la Concesionaria Luz del Sur el 09.11.2024 no ha realizado observaciones al acta de la libre disponibilidad, con lo cual queda establecido que la documentación remitida por la entidad el 08.11.2024 han sido suficientes. No obstante, el concesionario ha determinado la existencia de otras observaciones al Contratista, por **no contar con la autorización de parte de la municipalidad**, lo cual es responsabilidad de parte del Contratista realizar las gestiones correspondientes o en su defecto la comunicación oportuna parra la intervención por parte de la Entidad conforme a lo establecido en las Bases Integradas.*

> *"(…) El Contratista estará obligado en un plazo de 7 días después de iniciada la obra, a comenzar con los trámites para obtener los permisos de cruce de vías ante PROVIAS y Municipalidades, **debiendo cumplir con presentar toda la documentación necesaria en el plazo que se requiera, a fin que los permisos sean otorgados antes de la fecha programada para ejecutar los trabajos en las vías**. (…)"*

*Ante ello, la Entidad ha intervenido a nivel de gestión ante la municipalidad de Pachacamac, para lograr obtener los permisos restantes requeridos por parte del Contratista, con el fin de continuar con los trámites ante Luz del Sur. Esta autorización por parte de la Municipalidad se logró obtener con fecha 13.11.2024. De acuerdo con ello, se precisa que desde la primera presentación de la documentación ante Luz del Sur incluida el acta de libre disponibilidad el 09.11.2024 hasta la siguiente presentación de la documentación incluyendo el permiso de parte de la municipalidad el 14.11.2024 habiendo transcurrido cinco (5) días calendario.*

*Como se aprecia, existen situaciones ajenas a la libre disponibilidad de terreno de la estación REP MANCHAY, lo cual ha determinado la demora de la obtención del suministro eléctrico y por ende, de acuerdo a lo indicado por el Contratista, el impedimento del inicio de la partida 01.06.05.06 PRUEBAS DE CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD, el cual se tiene previsto iniciar para el 16.11.2024.*

*Otro punto que considerar para el presente análisis corresponde al atraso que se viene dando en la ejecución del proyecto que son causas atribuibles al contratista, lo que fue mencionado por la supervisión:*

*De acuerdo con la programación de obra, el 16.11.2024 se tiene proyectado el inicio de la actividad de la partida 01.06.05.06 PRUEBAS DE CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD, no obstante, la supervisión el 15.11.2024, con anotación en el cuaderno de Obra N°3931 indicó lo siguiente:*

> *"(…) Para poner al tanto y dejar constancia que las pruebas de confiabilidad (01.16.05.06) de la partida 01.16.05 equipamiento a CCSS la Atarjea debe iniciarse a partir de mañana sábado 16 de noviembre y culminar el martes 14 de enero del 2025, pero se debe tener en cuenta que hay actividades predecesoras que deben cumplirse previamente, ellas son:*
>
> *Actividades Predecesoras 1.*
>
> – *01.16.03.02 integración Al sistema SCADA survalent de SEDAPAL incluye detalle de ing. Creación de la interfaz gráfica smartview, creación de la base de datos, integración al sistema SCADA pruebas y transporte de data y capacitación:08 agosto 2024-15 nov. 2024.*



MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/13 19:19:25-0500

- *01.16.05.02 Software de monitoreo SNMP: 17. Set. 2024- 15 nov. 2024*
- *01.16.05.03 Gestión de acticos 17 set 2024- 15 nov 2024*
- *01.16.05.04 Laptop industrial según especificaciones técnicas de SEDAPAL: 17 Set. 2024- 15 nov. 2024*
- *01.16.05.05 PC Industrial, según especificaciones técnicas de SEDAPAL: 17 Set. 2024- 15 nov. 2024.*
- *Actividades predecesoras 2:*
- *01.16.02.01 Estudios de comunicaciones, incluye diagnóstico, cálculos de radio en uce análisis de espectros (05 días) y pruebas: 13 jun 2024- 02 oct 2024.*
- *01.18.22 Montaje e instalación del sistema de comunicaciones REP-TAR: 13 set 2024 – 02 oct 2024*
- *01.17.25 Montaje e instalación del sistema de comunicaciones REP-MANCHAY: 24 agosto 2024 – 12 set 2024*
- *01.17.02 Servicio de traslado e instalación de gabinetes de microondas 23 Ghz REPMANCHAY: 25-07-2024 - 23 agosto 2024.*
- *01.17.01: Gabinete de microondas 23 Ghz REP-MANCHAY autosoportado 42 RV Inc UPS 8 horas autonomía, 01 unidad de radio microonda IDU+OXU 23 Ghz (repondante 1+1), 02 unidades radio modem UFH 400Mhz. 02 Und Switch 24 puertos L-3. 21 marzo 2024 – 24 julio 2024.*

*Por lo indicado y dado que la prueba de confiabilidad y disponibilidad debe llevarse a cabo desde 16.11.2024 al 14.01.2025 y tomando en cuenta que las partidas han quedado relegadas, se pide al contratista un cronograma interno con las actividades indicadas ya que estas se tornaran en actividades críticas (…).*

*Así mismo, la supervisión mediante asiento N°3978 del 12.12.2024, señala lo siguiente:*

*"(…) Al día de hoy, el contratista no da inicio a la partida 01.16.05.06 Pruebas de confiabilidad y disponibilidad, ya que desde el 22.nov.2024 ya se encuentra energizado la estación Rep-Manchay; al cierre del mes de noviembre 2024, el contratista no ha ejecutado las partidas predecesoras a la actividad de las pruebas de confiabilidad y disponibilidad:*

- *01.16.03.02 Integración al Sistema Scada SURVALENT*
- *01.16.05.02 Software de Monitoreo SNMP*
- *01.16.05.03 Gestión de Activos*
- *01.16.05.05 PC Industrial, según especificaciones técnicas de SEDAPAL*
- *01.18.22 Montaje e instalación del sistema de comunicaciones REP_TAR.*
- *01.17.25 Montaje e instalación del sistema de comunicaciones REP_MANCHAY.*
- *01.17.02 Servicio de Traslado e Instalación de Gabinete de Microondas 23GHz - REP.MANCHAY*
- *01.17.01 Gabinete de microondas 23Ghz REP_MANCHAY*

*Por lo expuesto, el atraso en ejecutar la partida 01.06.05.06 PRUEBAS DE CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD, es generada por el mismo Contratista, por la falta de la ejecución de las partidas predecesoras, que debieron ejecutarse con antelación (…)".*



MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/13 19:19:25-0500

*Como se verifica, el Contratista presenta un atraso en la ejecución de la obra, por causas imputables al mismo.*

***CONCLUSIONES***

*5.1. El Contratista Consorcio Aguas de Manchay ha presentado la Solicitud de Ampliación de Plazo N°29 mediante Carta N°338-2024/CAM/SO con fecha 06.12.2024, por siete (7) días calendario.*

*5.2. La Supervisión CORPEI S.A. mediante Carta N°346-2024-CORPEI-JS-HENV del 16.12.2024, ha presentado ante la Entidad recomendando la improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°29.*

*5.3. Del análisis realizado por la coordinación el cual se evidencia en el presente informe, ha determinado recomendar **IMPROCEDENTE** la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N°29 por siete (7) días calendario presentado por el Contratista.*

*5.4. Se recomienda trasladar el presente Informe, el Informe de la Supervisión y el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo Nº 29, a la Unidad de Asesoría Legal, a fin de contar con su pronunciamiento y proyecte la Resolución Directoral correspondiente, la misma que debe ser notificada al Contratista con fecha límite 13.01.2025.*

*(…)".*

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo como modificación al contrato, el artículo 34° de la Ley, establece lo siguiente:

*"**Artículo 34. Modificaciones al contrato***

*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

*34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

*(…)*

*34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*

(Lo resaltado es lo agregado)

Que, de acuerdo con lo antes señalado, se cita los siguientes artículos que guardan relación con las ampliaciones de plazo de obras:

***"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo***

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que **modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**:*

***a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***

*b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*



MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/13 19:19:25-0500

*c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

***Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***

*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista**, por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias** que a su criterio determinen ampliación de plazo **y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*198.2. **El inspector o supervisor emite un informe** que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista **en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe** o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

*(…)".*

(Lo resaltado y subrayado es lo agregado)

Que, mediante la Opinión Nº 002-2021/DTN[3], la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

*"(…) Como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas en el artículo 169 del Reglamento; no obstante, de acuerdo con el artículo citado, **también será necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente**.*

*En relación con lo anterior, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".*

*Como se puede advertir, la modificación de la Ruta Crítica implica –por definición- una variación del plazo contractual. En tal medida, **resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente**.*

*De lo anterior se desprende que un evento no atribuible al contratista que **no** modifique el plazo contractual (el cual se controla mediante la Ruta Crítica), no podrá generar una ampliación de plazo*

[3] Cabe precisar que la referida Opinión del OSCE a pesar de haber sido emitido con la aplicación de la anterior normativa de contrataciones, no inválida su aplicación debido a que el aspecto de fondo no ha variado en la vigente normativa de contrataciones.



MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/13 19:19:25-0500

*en favor del contratista. Bajo esta premisa, se debe considerar que, cuando de manera posterior al vencimiento del plazo contractual vigente, hubiese iniciado algún evento no atribuible al contratista, no procederá dicha ampliación, pues –para dicho momento- ya no existe plazo que pueda ser ampliado[4].*

*Por último, para que una Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, no será suficiente con que el acaecimiento de alguna de las causales del artículo 169 del Reglamento modifique la Ruta Crítica, **sino que el contratista también deberá observar las formalidades y procedimiento previstos en el artículo 170**";*

Que, asimismo, la Opinión N° 074-2018-DTN[5], guarda vinculación con la Opinión antes citada, por lo cual, se procede a señalar lo siguiente:

*"(…)*
*Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es **motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este** y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.*
*(…)*
*De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar **adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista** y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.*
*(…)*
*En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.*

*En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.";*

Que, de acuerdo con lo antes precisado, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 009-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL de fecha 13 de enero de 2025, en cuanto al aspecto de forma de la solicitud de Ampliación de Plazo del Contratista, ha precisado que, tanto la solicitud del Contratista, como el informe que sustenta técnicamente la opinión de la Supervisión, fueron presentados dentro del plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento, sin embargo, se encuentra evidenciado que el Contratista no registró de forma oportuna e inmediata la causal de inicio de la solicitud de ampliación de plazo, así como la solicitud de ampliación de plazo no ha sido suscrita por el representante legal contratista, por lo

[4] De configurarse tal circunstancia, el contratista mantendría la obligación de culminar la obra; no obstante, de acuerdo con el artículo 133 del Reglamento, se le deberá aplicar una penalidad por mora por cada día de retraso

[5] Cabe precisar que la referida Opinión del OSCE a pesar de haber sido emitido con la aplicación de la anterior normativa de contrataciones, no inválida su aplicación debido a que el aspecto de fondo no ha variado en la vigente normativa de contrataciones.



MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/13 19:19:25-0500

cual esta Unidad considera que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 solicitada por el Contratista, no cumple con el aspecto de forma establecido en el artículo 198 del Reglamento; opinión que es concordante con lo establecido por la Unidad de Obras, a través del Informe N° 001-2025/VIVIENDA//VMCS/PASLC/UO-jcarrascoc;

Que, a través del Informe Legal antes citado, se precisa que la Unidad de Obras, debido a su competencia, se ha pronunciado sobre el aspecto de fondo y/o técnico de la solicitud de ampliación de plazo, por lo cual, el Coordinador de Proyecto de la Unidad de Obras, mediante el Informe N° 001-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-jcarrascoc, opina que el contratista, a pesar de contar con el acta de libre disponibilidad, ha incumplido con contar con la autorización por parte de la Municipalidad de Pachacamac – documento que fue observado y solicitado por Luz del Sur para el suminstro electrico, lo cual evidencia que el contratista no fue diligente para hacer el seguimiento del trámite a la municipalidad para su autorización correspondiente, asi como que existen situaciones ajenas a la libre disponibilidad de terreno de la estación REP MANCHAY, lo cual ha determinado la demora de la obtención del suministro eléctrico; asimismo, de acuerdo con el sustento presentado por la Supervisión y validado por la Unidad de Obras, respecto al atraso en la ejecución del proyecto, precisa que son causas atribuibles al contratista - sustento que se encuentra plasmado en su informe de la supervisión; por lo antes expuesto, la Unidad de Obras concluye que no corresponde la aprobación de dicha Ampliación de Plazo;

Que, cabe resaltar que la opinión legal emitida por la Unidad de Asesoría Legal se limita a los aspectos formales previstos en el marco normativo aplicable al Contrato; en tanto el análisis de la determinación del hecho relevante como el inicio y el cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo, así como la evaluación sobre la afectación la ruta crítica y la determinación de la imputabilidad del contratista respecto al atraso, es un aspecto técnico y de fondo de competencia y responsabilidad de la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica y Área Usuaria, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 128-2018- VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 de abril de 2018;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria con el Decreto Supremo Nº 006-2018-VIVIENDA y el Decreto Supremo Nº 008-2023-VIVIENDA, la Resolución Ministerial Nº 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial Nº 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Nº 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y sus modificaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 por siete (07) días calendario presentada por el contratista **CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY**, responsable de la ejecución del Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, sobre la ejecución de la Obra: *“Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la Quebrada de Manchay 3era Etapa, distrito de Pachacamac, provincia de Lima, región Lima”,* por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/13 19:19:25-0500

**Artículo Segundo**.- **NOTIFICAR** la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY** y, a la supervisión de la obra **CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo Tercero**.- **ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

**Artículo Cuarto.-** **DISPONER** el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

*Regístrese y comuníquese.*

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por: VARGAS ESCALANTE Gayle Violeta FAU 20602547443 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/01/13 19:29:19-0500

Firmado digitalmente por
**GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE**
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OBRAS (e)
PASLC
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/13 19:19:25-0500